



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

21 de junio de 1983

Núm. 79-I

PROPOSICION NO DE LEY

Declaración por el Gobierno de la no aplicación en Canarias del contenido de las Ordenes ministeriales de fechas 20 de mayo y 28 de junio de 1972 y de 19 de noviembre de 1975, por contravenir el principio de libertad de exportación contenido en el artículo 2.º de la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a declaración por el Gobierno de la no aplicación en Canarias del contenido de las Ordenes ministeriales de fechas 20 de mayo y 28 de junio de 1972 y de 19 de noviembre de 1975, por contravenir el principio de libertad de exportación contenido en el artículo 2.º de la Ley 30/1972, de 22 de julio, así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión, en que dicha proposición no de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1983.—El Presidente en funciones del Congreso de los Diputados, **Leopoldo Torres Boursault**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de

la Cámara, y, para su defensa en Comisión, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley.

Antecedentes

La aplicación en Canarias de las Ordenes ministeriales de fechas 20 de mayo de 1972 y de 28 de junio del mismo año, por las que se crearon los Registros Especiales de Exportadores de Pescado y Cefalópodos congelados, así como la de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 19 de noviembre de 1975 que creó el Registro Especial de Exportadores de Túnidos congelados, están suponiendo una grave limitación a las posibilidades de exportación del archipiélago canario y ha causado un daño importante a su economía, al mismo tiempo que una vulneración del principio de libertad de exportación establecido en el artículo 2.º de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre el régimen económico-fiscal de Canarias.

El mantener esta situación, condicionando la capacidad exportadora de empresas ya establecidas, o de nueva creación, a las posibilidades financieras de prestar un aval, que significa además un incremento de costos, en garantía de qué exportará a lo largo de un año una determinada cantidad de kilos, no resulta totalmente incoherente con las manifestaciones de diversos Ministros del Gobierno, al señalar su propósito de apoyar las actividades exportadoras.

Las variables del comercio internacional, mercados, precios, producción, políticas arancelarias, cambios de moneda, etcétera, se complican de forma inusitada al aplicarlas al comercio de la pesca, pues cuando se habla de ella, a corto y medio plazo, es una mercancía que aún se encuentra viva, desplazándose por aguas nacionales e internacionales y cuya producción se encuentra afectada por factores de tipo geo-políticos (aguas jurisdiccionales y tratados internacionales), climatológicos (corrientes marinas) o simplemente económicos (aumentos de los costos de extracción).

La propia distancia del archipiélago canario de los centros de consumo, supone una importante limitación a la actividad exportadora de la pesca, aunque ésta actualmente represente un porcentaje importante de las exportaciones canarias.

Por otro lado dichos registros fueron creados con fines restrictivos y de defensa de intereses concretos, y buena prueba de ello es que hacen referencia a cantidad y no al

importe de las exportaciones, ni a la calidad del producto a exportar.

Entendiendo que tales Registros Generales suponen una limitación grave al principio de libertad de exportación definido en el antes citado artículo 2.º de la Ley 30/1972, del régimen económico-fiscal de Canarias, es por lo que se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Que por el Gobierno se dicte Orden ministerial, declarando la no aplicación en Canarias del contenido de las Ordenes ministeriales de fechas 20 de mayo y 28 de junio de 1972 y de 19 de noviembre de 1975, por contravenir el principio de libertad de exportación contenido en el artículo 2.º de la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Madrid, 8 de junio de 1983.—**Miguel Herrero R. de Miñón.**

Imprenta: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 25 y 26

Teléfono 247-23-00, Madrid (5)

Depósito legal: M. 12.889 - 1961